



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Bogotá, 12/09/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500993801



Señor  
Representante Legal  
ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS – ASOTRANSFLUVIALS  
LA GAITANA  
CALLE 79 NO. 2 - 34  
NEIVA - HUILA

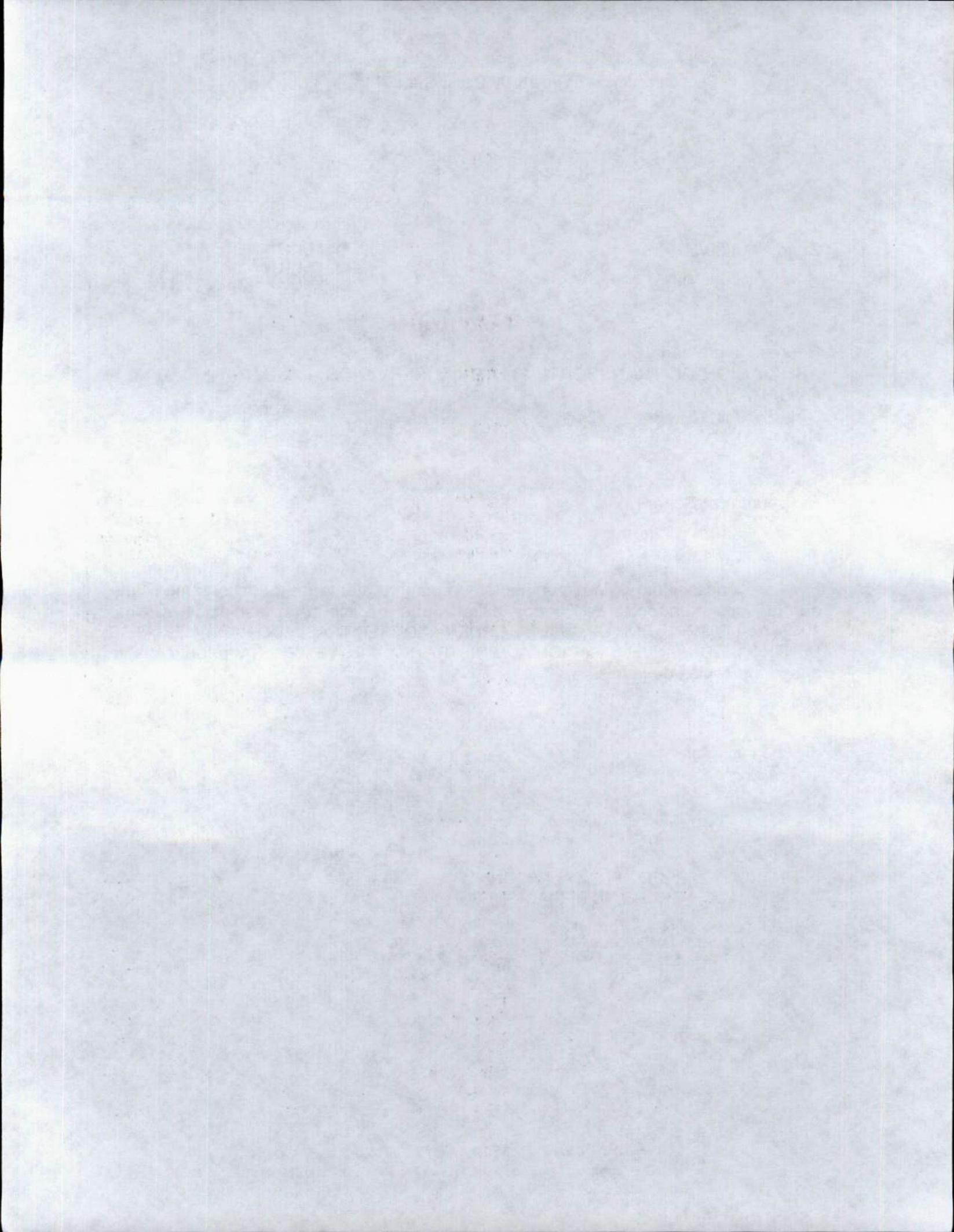
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40694 de 11/09/2018 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON**  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\11-09-2018\PUERTOS\COM 40694.odt



Com 40694  
11-9-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

Del

40694

11 SEP 2018

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA", identificada con NIT 900827545 - 7, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 69689 del 20 de diciembre de 2017.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 1ª de 1991, el Decreto 101 del 2000, Decreto 1016 de 2000, el Decreto 2741 del 2001, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Corresponde al Presidente de la República, como suprema autoridad administrativa, ejercer inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos (Art. 189 - numeral 22 - de la C.P.). Con fundamento en el artículo 13 de la ley 489 de 1998 el Presidente delegó las funciones de inspección, vigilancia y control del servicio público de transporte en la Superintendencia de Puertos y Transporte (arts. 40, 41 y 44 del decreto 101 de 2000).

De conformidad con lo previsto en el Artículo 41 del Decreto 101 del 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte, la función de: "(...) 3. *Inspeccionar y vigilar los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte.* 4. *Inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación de las normas para el desarrollo de la gestión de infraestructura propia del sector transporte*".

El artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2000 señala "*Sujetos de la inspección, vigilancia y control delegados. Estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Supertransporte, exclusivamente para*

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA", identificada con NIT 900827545 - 7, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 69689 del 20 de diciembre de 2017.

el ejercicio de la delegación prevista en los artículos 40, 41 y 44 de este decreto o en las normas que lo modifiquen, las siguientes personas naturales o jurídicas: 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 2. Las entidades del Sistema Nacional de Transporte, establecidas en la ley 105 de 1993, excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. 6. Las demás que determinen las normas legales".

El artículo 4 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 6 del Decreto 2741 de 2001 establece como una de las funciones de la Superintendencia de Puertos y Transporte: "(...) 13. Asumir, de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o cualquier persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas sobre transporte, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el desarrollo de la gestión de infraestructura del sector transporte (...)".

Que, en virtud del pronunciamiento del Consejo de Estado<sup>1</sup>, del 10 de abril del 2013, en el cual se absuelve la consulta elevada por el Ministerio de transporte respecto a la competencia administrativa y el régimen sancionatorio de la Superintendencia de Puertos y Transporte, frente a la prestación de los servicios públicos de transporte, para aquellos que se encuentran legalmente habilitados para su prestación y aquellos que prestan el servicio de manera irregular o informal; está Delegada puede asumir de oficio o por solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, el desarrollo de investigaciones administrativas cuando existan irregularidades al prestar el servicio Público de Transporte e imponer las sanciones a las que haya lugar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y lo preceptuado en el artículo 4 de la Ley 1242 del 2008, se define: "(...) **Transporte fluvial.** Actividad que tiene por objeto la conducción de personas, animales o cosas mediante embarcaciones por vías fluviales."

Que de otra parte el artículo 5 de la Ley 1242 del 2008, considera actividades fluviales todas aquellas relacionadas con la navegación de embarcaciones y artefactos fluviales que se ejecutan en las vías fluviales del país, de igual forma el artículo siguiente de la norma *ibidem*, establece que dichas vías pueden ser navegadas libremente por toda clase de embarcaciones y sus riberas, siempre y cuando se cumpla con el lleno de los requisitos exigido para ello.

Así mismo, el artículo 8 del a Ley 1242 del 2008, establece que en todas las actividades fluviales los empresarios, armadores, tripulantes y usuarios están obligados a cumplir con los reglamentos y procedimientos establecidos por la autoridad competente, de igual forma el artículo 25 del mismo cuerpo normativo instituye que "los

<sup>1</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P Luisa Fernando Álvarez Jaramillo, Bogotá D. C 10 de abril de 2013, Numero de Radicado 11001-03-06-000-2012-00099-00, Referencia Servicio Público de Transporte Fluvial, Concesionarios Portuarios, Competencia para la inspección y vigilancia y régimen sancionatorio aplicable.

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA", identificada con NIT 900827545 - 7, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante Resolución No. 69689 del 20 de diciembre de 2017.

*armadores, los empresarios fluviales y sus representantes, los agentes fluviales, operadores portuarios, los tripulantes y todas las personas naturales y jurídicas, que en una u otra forma intervengan en la navegación y comercio fluvial están obligadas a acatar las normas administrativas y jurídicas de navegación y comercio".*

Por otro lado, el Decreto 3112 de 1997 en su artículo 28, dispone para las empresas de transporte fluvial la obligación de tomar las siguientes coberturas de seguros: "1. Cobertura de responsabilidad civil contractual por daños a los pasajeros o a la carga. 2. Cobertura de responsabilidad civil extracontractual por daños derivados de la actividad de transporte fluvial. 3. Cobertura de responsabilidad civil por contaminación a las vías fluviales."

Que de conformidad con lo anterior este Despacho se remitirá a lo preceptuado en los artículos 9,15,16 y 18 de la Ley 336, en los cuales se establece que toda empresa interesada en prestar el servicio público de transporte, estará sujeta a la habitación y a la expedición de un permiso de operación, celebración de un contrato de concesión u operación, el cual será revocable e intransferible, en donde se establecerán las rutas, horas, frecuencias y la zona en la cual se prestara el servicio de transporte fluvial.

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 69689 del 20 de diciembre de 2017 en contra de la empresa ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA", identificada con NIT 900827545 - 7, por violación a la normatividad fluvial debido a que la asociación investigada presuntamente se encuentra prestando servicio público de transporte fluvial de manera informal ya que no cuenta con resolución de habilitación, permiso de operación, patente de navegación, licencia de tripulantes y no cuenta con los elementos de seguridad; acto administrativo debidamente notificado mediante diligencia de notificación personal el día 09 de enero de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

Que estando dentro del término legal establecido para la presentación de Descargos y el aporte y solicitud de pruebas, la empresa investigada se pronunció al respecto mediante correo electrónico de fecha 17 de enero de 2018, documento radicado bajo el No. 2018560006476-2 de fecha 18 de enero de 2018, manifestando lo siguiente:

"(...)

*La comunidad de la isla la Gaitana y Asotransfluvial contamos con cámara y comercio y con el permiso de navegación y turismo que la cámara de comercio nos generó.*

*Contamos con patentes y pases de tripulante.*

*No funcionamos como operadora turística sobre el río Magdalena en Neiva ya que no contamos con puertos muelles, ni rutas sobre el río de ninguna especie; porque el río*

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA", identificada con NIT 900827545 - 7, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 69659 del 20 de diciembre de 2017.

es innavigable para embarcaciones menores y mucho menos para embarcaciones mayores.

Cuando las represas del quinbo y Betania nos secan el río podemos pasar el afluente arremangados con el agua a la rodilla, por lo tanto no hay ninguna ruta de navegación sobre el río mucho menos turismo lo que tenemos de muelle son unas llantas de carros que se han llenado de piedras y se colocaron al muro de la construcción del monumento de la Gaitana dicho trabajo hecho por los mismos colonos para así poder amarrar las canoas.

Por lo tanto entes oficiales del estado se han preocupado por darle vida al río Magdalena en turismo ni hacer muelles en ninguna parte.

La asociación la gaitana pertenece a una comunidad de la isla la gaitana de los colonos con 58 familias de la misma isla, cuenta con un extinción de tierra de 1 a 5 hectáreas por lo tanto los asociados se preocupan más por la agricultura ya que este es el que da el sustento para nuestras familias; cultivando plátano-cacao-yuca-piña-naranja-limón- mango- tomy de azúcar- aguacates por lo tanto asotransfluvial cancelara su permiso mercantil en el transcurso de enero a febrero debido a pobreza de los interrogantes de la comunidad y grupo asotransfluvial.

En la presente anexamos.

- copia patente de navegación
- permisos de tripulantes o pases para conducir la embarcación
- permiso expedido por la cámara de comercio
- fotografías del dicho muelle o puerto mencionado anteriormente
- fotografías de parcelas y cultivos que se realizan en dichas parcelas.

Nota: vamos a pertenecer a la empresa Navitur, se envía copia de póliza de seguros patentes de navegación y permiso de tripulante."

Es de aclarar por parte de este Despacho, que no se recibieron copias de los documentos que se dice se anexan por parte del Representante Legal de la asociación investigada en el radicado No. 2018560006476-2 de fecha 18 de enero de 2018.

Que Mediante Resolución No. 4871 del 14 de febrero de 2018, esta Delegada decretó periodo probatorio en desarrollo de la investigación administrativa adelantada en contra de la ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA", identificada con NIT 900827545 - 7, donde se ordenó de oficio la práctica de las siguiente prueba:

• "Oficiar al Inspector Fluvial de Fluvial de Betania - Huila, con el fin de que certifique lo siguiente:

- 1). Si la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASO TRANSFLUVIALS - LA GAITANA, identificada con Nit. No. 900827545— 7, funciona como operadora turística sobre el río magdalena en Neiva - Huila, si a la fecha en la región cuentan con puertos muelles o rutas sobre el mencionado no.
- 2). Si la ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA, identificada con Nit. No. 900827545 — 7, a la fecha se encuentra prestando Servicio Público de Transporte Fluvial

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA", identificada con NIT 900827545 - 7, en desarrollo de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 69689 del 20 de diciembre de 2017.

3). Si a la fecha existe alguna ruta de navegación sobre el río Magdalena, específicamente en Neiva — Huila. (...)"

Con oficio No. 20185603087532 del 15 de febrero de 2018 el Inspector Fluvial de Fluvial de Betania – Huila, dio contestación a lo solicitado, manifestando lo siguiente:

"(...)

1. La empresa ASOTRANSFLUVIALES LA GAITANA no funciona como operadora turística sobre el Río Magdalena en Neiva – Huila; el Decreto 3112 de 1997- CAPITULO II DEFINICIONES- Artículo 3. – define el transporte de turismo como el servicio cuyos pasajeros a bordo participan en un programa de grupo con escalas turísticas temporales en uno o más puertos fluviales. En dicha zona no existen puertos ni muelles (ver definiciones Ley 1424 de 2008 – Artículo 4°).
2. ASOTRANSFLUVIALES - LA GAITANA, si se encuentra prestando un servicio público de transporte fluvial.
3. En la actualidad existen unos circuitos turísticos a saber:
  - Río Loro- Quebrada La Loma – Río Loro
  - Gaitana- Río Loro – Gaitana
  - Gaitana – Paruqe Isla – Gaitana
  - Gaitana – Fortalecillas - Gaitana

(...)"

Por todo lo anterior, y en conclusión este Despacho procederá a correr traslado para presentación de alegatos al investigado por un término de diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011; en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y derecho de contradicción para así poder emitir una correcta decisión de fondo, sobre los cargos imputados en la resolución No. 69689 del 20 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el traslado a la ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA", identificada con NIT 900827545 - 7, por el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para que la Investigada presente alegatos de conclusión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comuníquese la presente decisión al representante legal de la ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA", identificada con NIT 900827545 - 7, en la dirección CALLE 79 NO. 2-34, en la ciudad de Neiva, Huila.

Por medio de la cual se ordena correr traslado para la presentación de alegatos a la ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA", identificada con NIT 900827545 - 7, en desarrollo de la investigación administrativa Iniciada mediante Resolución No. 63689 del 20 de diciembre de 2017.

**PARAGRAFO:** Comunicado el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D. C.,

40694

11 SEP 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO**  
**SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Luisa Fernanda Mora Mendoza – Abogada Grupo Investigaciones y Control.  
Revisó: Gustavo Guzmán - Abogado Grupo Investigaciones y Control.  
Aprobado: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control  
Ruta: Z:\FERNANDA MORA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTOS RESOLUCIONALEGATOS\ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS "ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA".doc



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA**  
**ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS**  
Fecha expedición: 2018/08/22 - 10:31:15 \*\*\*\* Recibo No. S000397974 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180822-0025

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
**CODIGO DE VERIFICACIÓN DPrsYPSgnN**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

**CERTIFICA**

\*\*\*\* LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO SE ENCUENTRA CANCELADA \*\*\*\*

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS  
**SIGLA:** ASOTRANSFLUVIALS - LA GAITANA  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 900827545-7  
**ADMINISTRACIÓN DIAN :** NEIVA  
**DOMICILIO :** NEIVA

**MATRICULA - INSCRIPCIÓN**

**INSCRIPCIÓN NO :** S0711040  
**FECHA DE INSCRIPCIÓN :** AGOSTO 05 DE 2014  
**ULTIMO AÑO RENOVADO :** 2017  
**FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN :** MARZO 13 DE 2017  
**ACTIVO TOTAL :** 500,000.00

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

**DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL :** CALLE 79 NO. 2-34  
**BARRIO :** LUIS EDUARDO VANEGAS  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 41001 - NEIVA  
**TELÉFONO COMERCIAL 1 :** 8765749  
**TELÉFONO COMERCIAL 2 :** 3138288026  
**TELÉFONO COMERCIAL 3 :** 3183776267  
**CORREO ELECTRÓNICO :** rodolfomedid@hotmail.com

**DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 79 NO. 2-34  
**MUNICIPIO :** 41001 - NEIVA  
**TELÉFONO 1 :** 8765749  
**TELÉFONO 2 :** 3138288026  
**TELÉFONO 3 :** 3183776267  
**CORREO ELECTRÓNICO :** rodolfomedid@hotmail.com

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ACTA DEL 22 DE JULIO DE 2014 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 32057 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 05 DE AGOSTO DE 2014, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS.

**CERTIFICA - DISOLUCIÓN**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 20 DE ENERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA  
ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS**

Fecha expedición: 2018/08/22 - 10:31:15 \*\*\*\* Recibo No. S000397974 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20180822-0025

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACION DPrSYPSgnN

COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40950 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE ENERO DE 2018, SE DECRETÓ : DISOLUCION

**CERTIFICA - LIQUIDACIÓN**

POR ACTA NÚMERO 3 DEL 20 DE ENERO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 40951 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 24 DE ENERO DE 2018, SE DECRETÓ : LIQUIDACION

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	NEIVA	INSCRIPCION	FECHA
AC-3	20180120	ASAMBLEA GENERAL	NEIVA	RE01-40950	20180124
AC-3	20180120	ASAMBLEA GENERAL	NEIVA	RE01-40951	20180124

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE SU VIGENCIA ERA HASTA EL 22 DE JULIO DE 2044

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 29 DE ABRIL DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39975 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MEDINA DUSSAN RODOLFO	CC 12,111,410

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 29 DE ABRIL DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 39975 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 16 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	REYES NARANJO JOSE GABRIEL	CC 12,133,313

**CERTIFICA**

FORMAS DE ADMINISTRACIÓN Y ATRIBUCIONES: ESTARÁ A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS: A. LA ASAMBLEA GENERAL B. LA JUNTA DIRECTIVA C. LOS COMITÉS ESPECIALES. LA ASAMBLEA GENERAL. ES LA MÁXIMA AUTORIDAD, LA COMPONEN TODOS LOS ASOCIADOS HÁBILES; DE ELLA EMANAN SUS DEBERES, DERECHOS FUNCIONES DE SUS ORGANISMOS. SUS DECISIONES SON DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA TODOS LOS ASOCIADOS.

LA JUNTA DIRECTIVA. SERÁ ELEGIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL, PARA UN PERÍODO DE DOS (2) AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDA. SE ELEGIRÁ POR EL SISTEMA UNINOMINAL, COMO LO DETERMINARÁ LA ASAMBLEA Y EL FISCAL DE LA ASOCIACIÓN. ESTARÁ CONFORMADA POR CINCO (5) MIEMBROS A SABER: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, Y FISCAL. SERÁ EL ORGANISMO EJECUTOR DE LA POLÍTICA DE TRABAJO, APROBADO POR LA ASAMBLEA Y DE LA FORMA DE ELECCIÓN APROBADA QUEDARÁ CONSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA. PARÁGRAFO. PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA SE REQUIERE CUMPLIR A CABALIDAD CON LOS DEBERES DE ASOCIADO, TENER MÍNIMO 18 AÑOS DE EDAD, SER COLOMBIANO DE NACIMIENTO.



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500993801

Bogotá, 12/09/2018



Señor  
Representante Legal  
ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL Y SERVICIOS – ASOTRANSFLUVIALS  
LA GAITANA  
CALLE 79 NO. 2 - 34  
NEIVA - HUILA

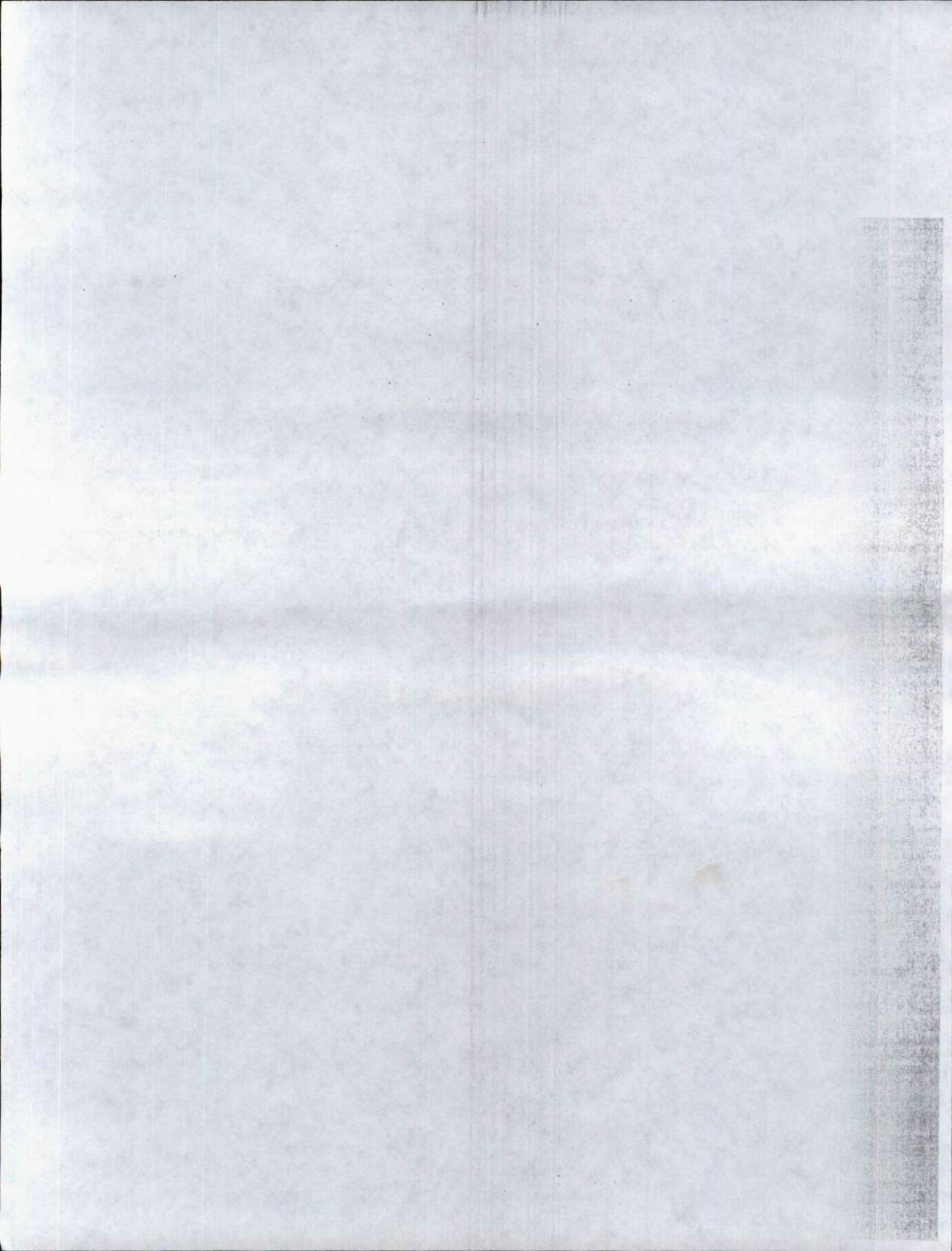
Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 40694 de 11/09/2018 POR LA CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

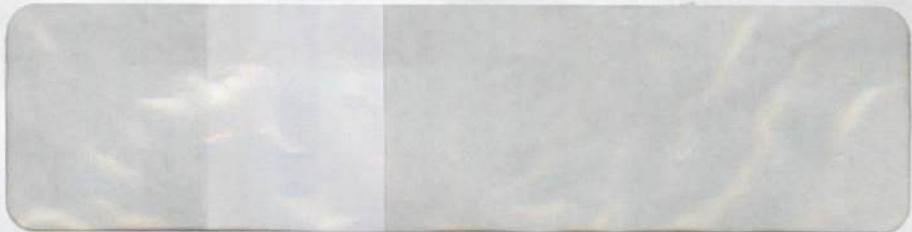
FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\COM 40694.odt



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**REMITENTE**  
Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES  
Direccion: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la Soledad  
Ciudad: BOGOTA D.C.  
Departamento: BOGOTA D.C.  
Codigo Postal: 110000  
Envio: RA010908807CO

**DESTINATARIO**  
Nombre/Razon Social: ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS FLEET Y SERVICIOS - P  
Direccion: CALE 79 No. 2-3  
Ciudad: NEIVA, HUILA  
Departamento: HUILA  
Codigo Postal: 850000  
Fecha Pro-Admision: 15/05/2018 15:27:05  
Min. Transportes Lic. de carga: 00200  
HON.

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Direccion de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)

